



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. EL AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO, DE CONFORMIDAD CON CUANTO ESTABLECEN LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 59.1 Y LOS ARTÍCULOS 60 A 77, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 MARZO, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, HACE USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA MISMA, EN ORDEN A LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y SU GESTIÓN.

2. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES SE REGIRÁ, EN ESTE MUNICIPIO, POR LAS NORMAS REGULADORAS DEL MISMO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 60 A 77 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES; POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LA COMPLEMENTAN Y DESARROLLAN; Y POR LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL.

ARTICULO 2º.- 1. EL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APLICABLE A LOS DE NATURALEZA URBANA QUEDA FIJADO EN EL 0'40 %.

2. EL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APLICABLE A LOS DE NATURALEZA RÚSTICA QUEDA FIJADO EN EL 0'45 %.

3.- GOZARÁN DE UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 95% DE LA CUOTA DEL IMPUESTO, LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, OBRAS, INMUEBLES O ACTIVIDADES QUE SEAN DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y CULTURALES DE FOMENTO DE EMPLEO, EJECUTADAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES POR EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO DE EBRO.

ESTA DECLARACIÓN CORRESPONDERÁ AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y SE ACORDARÁ, PREVIA SOLICITUD DEL SUJETO PASIVO, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS MIEMBROS. LA PETICIÓN TENDRÁ CARÁCTER ROGADO Y DEBERÁ SER SOLICITADA POR EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER PREVIO A LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. EN LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS SOCIAL O UTILIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO QUE SE TRATA DE UNA NUEVA EMPRESA (NO SE TENDRÁN EN CUENTA FUSIONES, ABSORCIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y SIMILARES).

- JUSTIFICANTE DE HALLARSE AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

- ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO POR EL EPÍGRAFE CORRESPONDIENTE, SI RESULTARA OBLIGADO AL MISMO.

- JUSTIFICANTE DE NO EXISTIR DEUDA PENDIENTE, TANTO EN VÍA VOLUNTARIA COMO EJECUTIVA, CON ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

- CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NO HABER SIDO INCOADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA AL SUJETO PASIVO BENEFICIARIO DE DICHA BONIFICACIÓN. EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN SE DEBERÁ JUSTIFICAR PARA LA DECLARACIÓN, AL MENOS LA CREACIÓN DE LOS SIGUIENTE PUESTOS DE TRABAJO, EXCLUIDOS LOS DIRECTIVOS, QUE DARÁ LUGAR, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS MÁXIMO, A LA SIGUIENTE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA:

| EMPLEOS CREADOS | BONIFICACIÓN DE LA CUOTA |
|-----------------|--------------------------|
| HASTA 5 EMPLEOS | 20 POR 100 |
| DE 6 A 11 | 40 POR 100 |
| DE 12 A 18 | 60 POR 100 |
| DE 19 A 24 | 80 POR 100 |
| DE 25 O MÁS | 95 POR 100 |

EL CÓMPUTO DE NUEVOS EMPLEOS SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

MEDIANTE LA DIFERENCIA ENTRE NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES A FECHA DE APERTURA DE NUEVA OBRA MENOS NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES ANTES DE LA SOLICITUD DE LICENCIA.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

- JUSTIFICANTE DE NO EXISTIR DEUDA PENDIENTE, TANTO EN VÍA VOLUNTARIA COMO EJECUTIVA, CON ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

- CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NO HABER SIDO INCOADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA AL SUJETO PASIVO BENEFICIARIO DE DICHA BONIFICACIÓN. EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN SE DEBERÁ JUSTIFICAR PARA LA DECLARACIÓN, AL MENOS LA CREACIÓN DE LOS SIGUIENTE PUESTOS DE TRABAJO, EXCLUIDOS LOS DIRECTIVOS, QUE DARÁ LUGAR, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS MÁXIMO, A LA SIGUIENTE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA:

| EMPLEOS CREADOS | BONIFICACIÓN DE LA CUOTA |
|-----------------|--------------------------|
| HASTA 5 EMPLEOS | 20 POR 100 |
| DE 6 A 11 | 40 POR 100 |
| DE 12 A 18 | 60 POR 100 |
| DE 19 A 24 | 80 POR 100 |
| DE 25 O MÁS | 95 POR 100 |

EL CÓMPUTO DE NUEVOS EMPLEOS SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

MEDIANTE LA DIFERENCIA ENTRE NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES A FECHA DE APERTURA DE NUEVA OBRA MENOS NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES ANTES DE LA SOLICITUD DE LICENCIA.

EL NÚMERO DE TRABAJADORES EQUIVALENTES ANTES DE LA SOLICITUD SE COMPUTA COMO LA MEDIA ANUAL DE TRABAJADORES EQUIVALENTES DEL AÑO ANTERIOR A LA SOLICITUD.

LOS EMPLEOS DEBERÁN MANTENERSE UN MÍNIMO DE DOS AÑOS DESDE QUE SE INICIÓ LA ACTIVIDAD QUE MOTIVÓ LA LICENCIA.

EN CUALQUIER CASO, LA APRECIACIÓN DE TALES CIRCUNSTANCIAS SERÁN REALIZADAS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN QUE APROBARA LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTICULO 4º.- GESTIÓN

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base Imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en todo caso se considerará mínimo el presupuesto que resulte de incrementar el de ejecución material con el 15 por 100 de gastos generales y el 6 por 100 de beneficio industrial, en el supuesto de que se hubieran fijado otros inferiores en el proyecto. A falta de aquel la base Imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra..

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u *obra efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la mismas*, el Ayuntamiento, mediante la oportuna *comprobación administrativa*, podrá *modificar*, en su caso, la Base Imponible a que se refiere el apartado anterior, *practicando la correspondiente liquidación definitiva*, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad su corresponda.

ARTICULO 5º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley General Tributaria* y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará e régimen regulado en la *Ley General Tributaria* y en la: disposiciones que la complementan y desarrollan.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

| | B.O.P. n.º | Fecha |
|---------------------|-------------------|--------------|
| Primera publicación | 248 | 28/10/1989 |
| Modificaciones | 194 | 24/08/1990 |
| Modificaciones | 299 | 31/12/2012 |
| Modificaciones | 130 | 10/06/2014 |